

# REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCOESTADO AHORRO GARANTIZADO 1

Autorizado por Resolución Exenta N°367 de fecha 14/08/2007

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

## II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BANCOESTADO AHORRO GARANTIZADO 1  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Nacional - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : \_\_\_\_\_

## III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

\_\_\_\_\_, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, otorgada en la notaría de \_\_\_\_\_ de don \_\_\_\_\_. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, \_\_\_\_\_. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de \_\_\_\_\_ a fojas \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

## IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la Sociedad Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar al inversionista la posibilidad de participar de la seguridad que otorgan los instrumentos de deuda, con miras a obtener una rentabilidad objetivo.

La rentabilidad objetivo para el FONDO MUTUO BANCOESTADO AHORRO GARANTIZADO 1 es la obtención de una ganancia nominal de un 6,2%, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado sobre su equivalente en pesos al valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Comercialización y de Inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo.

El valor cuota más alto del Período de Comercialización más la rentabilidad objetivo antes indicada, estará garantizado por una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, emitida por el BancoEstado, en la forma que se señala en el número 2) del Título IV del presente Reglamento Interno.

El Período de Inversión tendrá una duración de 14 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

El valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente. Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

Se entenderá que las cuotas o fracción de ellas han permanecido durante todo el periodo de inversión, si son rescatadas el último día del mismo.

La duración de la cartera del fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Período de Inversión.

## **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

El Fondo, en función de su tipología, objetivo, riesgo y demás características, está dirigido a personas naturales, personas jurídicas e inversionistas institucionales, que deseen invertir a mediano plazo en moneda nacional y con bajo riesgo.

## **1.3 Política específica de inversiones**

### **a) Instrumentos elegibles**

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

*Condiciones Especiales:*

No se contemplan.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

El fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá emplear forwards de tasas de interés, en tanto éstos sean utilizados exclusivamente como cobertura de riesgo, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada.

Los forwards de tasas de interés sólo se emplearán para reducir los riesgos de re-inversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del Periodo de Inversión del Fondo o para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del Periodo de Inversión, al término de éste.

La inversión en instrumentos derivados para el Fondo estará sujeta a los límites máximos que establece la Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que la modifique o reemplace en el futuro.

En cuanto a los límites específicos, se deberán mantener los siguientes límites señalados en el número 7 de la Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:

a) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de forward, más la cantidad que se esta obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de renta fija que posea el fondo mutuo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de forward, más la cantidad que se esta obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo.

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.**

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No 18.045.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación y, en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un Periodo de colocación de las cuotas, denominado Periodo de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo que se produce con la colocación de la primera cuota y tendrá una duración máxima de hasta 45 días contados desde el inicio de operaciones del fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario La Nación a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización.

Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que tendrá una duración de 14 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización. La fecha de inicio del Periodo de Inversión del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario La Nación a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el plazo que se establezca para el Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización.

La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del título IV del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario La Nación a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

2. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Operaciones de compra con promesa de venta sólo de instrumentos de deuda de oferta pública emitidos o garantizados por el Estado, por el Banco Central de Chile o por bancos e instituciones financieras nacionales, de acuerdo a los límites y condiciones definidos en el literal b) del número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno.

Las operaciones de compra con promesa de venta sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

-Instrumentos derivados (forwards) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.

3. Vencido el Período de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes.

4. La Administradora realizará la inversión en los títulos con miras al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo, plazo que se definirá en el contrato de suscripción de cuotas. El Período de Inversión tendrá una duración de hasta 14 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía de la forma señalada en el presente Reglamento Interno.

5. Iniciado el Periodo de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile, y en instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras que operen en el país y que permitan al Fondo entregar a aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión la Ganancia Asegurada por sobre el valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de cobertura de riesgos de tasa de interés que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención del objetivo de inversión o rentabilidad ofrecida.

La duración de la cartera del Fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se sujetará periódicamente al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión.

Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

6. Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los rescates de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales Corfo, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas, Empresas Multinacionales, Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

## 2. Características de la Garantía

a) Objeto:

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS tomará en BANCOESTADO a favor del FONDO MUTUO BANCOESTADO AHORRO GARANTIZADO 1, una boleta de garantía bancaria que garantizará que las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, recibirán al final de dicho período, el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización más la rentabilidad del 6,2% nominal prometida.

La boleta de garantía tendrá vigencia por todo el Período de Inversión y se tomará el último día del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del fondo por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización, más la rentabilidad objeto prometida.

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir el monto de la boleta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del Fondo producto de rescates efectuados por los partícipes. Dicha reducción podrá ser hasta por la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Período de Comercialización más la rentabilidad del 6,2% nominal prometida.

b) Entidad garante:

BANCOESTADO a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada por BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, a favor del fondo mutuo.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el FONDO MUTUO BANCOESTADO AHORRO GARANTIZADO 1, sin perjuicio de que la calidad de beneficiarios finales de la garantía será de los dueños de las cuotas o fracción de cuotas que se hayan mantenido en el Fondo durante todo el Período de Inversión.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.

- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

- que las cuotas deberán permanecer en el Fondo durante todo el Período de Inversión.

Al término del período de inversión del Fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los partícipes en vales vistas o cheques nominativos en las oficinas de la Sociedad Administradora.

En caso de que el Fondo se viere afectado por una liquidación forzosa derivada de las disposiciones contenidas en el artículo 11 del DL 1.328, los partícipes no tendrán derecho a la garantía referida.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar al fondo el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización más la rentabilidad del 6,2% nominal prometida. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del Período de Inversión.

En el evento que deba ejecutarse la boleta de garantía bancaria, ésta se hará efectiva mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el Fondo en el BancoEstado, al día hábil siguiente de la fecha de término del Período de Inversión. El procedimiento de liquidación del Fondo para los partícipes se detalla en la letra c.3) del numeral 7 del presente Reglamento Interno.

f) Otros datos de interés:

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la presentará a cobro ante el banco emisor, en caso que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Con el objeto de certificar la constitución de la garantía, BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS remitirá a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de término del Período de Comercialización, un certificado que deberá contener, al menos, el monto de la garantía, la fecha de vencimiento de la misma y el objeto garantizado.

SEÇ'OR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÒN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÒN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÒN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

### **3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo**

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,19% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a las inversiones rescatadas durante el Período de Comercialización, definido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento.

No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento.

Las inversiones rescatadas durante el Período de Inversión, definido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento, estarán afectas a una comisión de colocación diferida al rescate, de acuerdo al siguiente esquema:

- No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 10% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna.

- El 90% restante, estará afecto a una comisión de colocación del 2,38% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte.

Para el cobro de la comisión referido en este artículo, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en el Título IV) número 3) letra a).

#### 4. Suscripciones y Rescates

##### a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

##### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

##### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 10 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

## 5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: 1 Unidad de Fomento

b) Inversión mínima a mantener: \$ 1

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: Este período tendrá una duración de 45 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Nación, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. En este caso, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Periodo de Comercialización.

## 6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Nación o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

**Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o comunicación electrónica, al domicilio o dirección electrónica, registrado por el partícipe en la base de datos de la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.**

## 7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización o antes del término del Periodo de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Política de Inversión del Fondo señalada en la letra e) del punto 1.3) de la sección IV del presente Reglamento, referida a la Diversificación de Inversiones por Emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor podrá exceder el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o aquellos que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) Procedimiento de liquidación del fondo: Al vencimiento del Período de Inversión señalado, el Fondo se liquidará conforme a lo dispuesto en la letra a) del Título V de la Circular 1.790 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y otras normas aplicables. Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derecho los partícipes una vez liquidado el fondo producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir la suma del Patrimonio Neto del Fondo por el número de cuotas en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión. Sin perjuicio de lo anterior, si el valor cuota así determinado resulta inferior al valor cuota más alto registrado en el Período de Comercialización más la rentabilidad del 6,2% nominal prometida, se procederá a ejecutar la Boleta de Garantía Bancaria tomada por el Fondo por el monto que corresponda. La Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques Nominativos, para cada uno de los titulares de cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad Administradora para pagar el valor cuota garantizado al día de término del Período de Inversión más la rentabilidad adicional no garantizada, si correspondiere quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 de la sección IV del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario La Nación en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados. Los vales vistas o los cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro del plazo de un día hábil bancario contado desde el último día del Período de Inversión. Transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos que no sean retirados por su titular, serán invertidos, a su nombre, en cuotas de Fondos Mutuos Tipo 1 administrado por BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

c.4) Ante cualquier modificación en el presente Reglamento Interno que se refiera a las materias señaladas en los artículos sexto y octavo del D.S. N° 249 no afectará la garantía del fondo en los términos señalados en el presente Reglamento.

c.5) En el evento que se verifiquen alguna de las causales que condicionan la efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 de la sección IV de este Reglamento Interno, BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.6) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.7) La remuneración de la Sociedad Administradora para este Fondo será de hasta un 1,19% anual IVA incluido. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en la publicación trimestral de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración que en promedio fue aplicada durante el período trimestral que se informa.